

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 208

Por este Gobierno Civil, han sido juramentados en el día de la fecha, para prestar servicio como Guardas Jurados de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Bernardino Pérez Gutiérrez y don Mario Garrachón Alonso, vecinos de Palencia y Revenga de Campos, respectivamente, ambos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 18 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
1964

CIRCULAR Núm. 209

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de Onielo, participa a este Gobierno Civil que, según le comunica el vecino de dicha localidad don Pedro Valdés Antón, tiene recogida en su domicilio una yegua que se hallaba desmandada y se unió a su ganado, la cual tiene las señas siguientes: seis años, pelo castaño, crines y cola negra, careta, cordón corrido, calzada de la mano izquierda y pie derecho, con una herradura en la mano derecha y de alzada 1'35 metros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de lo estatuido en el Reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 21 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
1987

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de Julio de 1952 por la que se aclara que las Sociedades Inmobiliarias que gozan de los beneficios tributarios del artículo 38 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940, con limitación de las rentas de las viviendas, pueden construir viviendas bonificables con imposición de renta, de acuerdo con la Ley de 19 de Noviembre de 1948.

(B. O. del E. núm. 227 de 14 de Agosto de 1952).

Ilmo. Sr.: Algunas Sociedades inmobiliarias acogidas a los beneficios fiscales consignados en el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de Diciembre de 1940, con la limitación establecida por las Leyes de Presupuestos de los años 1943, 1944, 1945 y 1946, de que las rentas de las viviendas que construyesen no podrían exceder de 500 pesetas mensuales por cada una de ellas, han consultado si pueden construir viviendas bonificadas de las definidas en la Ley de 19 de Noviembre de 1948, en las condiciones determinadas en la misma, pudiendo fijar la renta de estas viviendas en la forma que se indica en el artículo 3.º de este precepto legal, aunque en algunos casos exceda de las 500 pesetas mensuales sin perder por ello las exenciones de que disfrutaban, especialmente de las del párrafo tercero del citado artículo 38 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940, que fué rehabilitado por las enunciadas Leyes de Presupuestos con la limitación de renta de los inmuebles a construir.

Aunque del examen de los preceptos legales en vigor se deduce claramente que el hecho de que las Sociedades inmobiliarias acogidas a los beneficios tributarios en la forma expuesta anteriormente, construyan viviendas bonificables acomodadas a los preceptos de la Ley de 19 de Noviembre de 1948, señalando las rentas de las viviendas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de este precepto legal, no implica la pérdida del disfrute de los beneficios fiscales que les fueron otorgados, es conveniente publicar una Orden aclaratoria a fin de evitar que dichas Empresas inmobiliarias, temerosas de perder las exenciones fiscales que condicionalmente les fueron concedidas al constituirse no se decidan a iniciar la construcción de viviendas con los tipos de renta de la nueva Ley del año 1948, sin tener anticipadamente la seguridad de que no perderán por ello sus beneficios fiscales.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de lo Contencioso

del Estado, acuerda que las Sociedades inmobiliarias que obtuvieron los beneficios fiscales establecidos en el artículo 38, párrafo tercero de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de Diciembre de 1940, con la limitación establecida por las Leyes de Presupuestos de los años 1943, 1944, 1945 y 1946, de que las rentas de las viviendas que se construyeran no habrían de ser superiores a 500 pesetas mensuales podrán construir viviendas con los tipos de renta permitidos por la legislación actualmente en vigor, sin perder por ello las exenciones tributarias que disfrutaban desde su constitución, siempre que se ajusten a las condiciones y requisitos exigidos por dicha legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de Julio de 1952.
—Por delegación, **Santiago Basanta**.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas. 1958

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los dueños de los establecimientos expendedores de pan vienen obligados a colocar, en el lugar más visible del despacho un cartel en el que con toda claridad y con caracteres perfectamente legibles se indiquen los precios y pesos de las piezas de pan familiar, y, por separado, los precios y pesos de las piezas de pan de calidad.

Dichos carteles deberán contener a continuación del detalle de los precios y pesos de las diferentes piezas, la siguiente nota: «Caso de que este establecimiento no cuente con existencias de pan FAMILIAR, vendrá obligado a vender el de CALIDAD a precio de pan familiar».

Los carteles de referencia deben ser visados por esta Delegación Provincial, por lo que a los despachos de pan de la Capital se refiere y por la respectiva Delegación Local, en los pueblos de la provincia.

Lo que se hace público para

general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
1961

RESERVAS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Oficio-Circular número 624, de 11 de Agosto en curso, comunica lo siguiente a esta Delegación Provincial:

«Por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de Agosto corriente (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 6, número 219), se autoriza la libertad de circulación y comercio de los azúcares de todas clases.

Previstas ya estas contingencias en la Circular número 764-A, reguladora de los derechos de reserva durante la campaña 1952-53, mediante las disposiciones de su artículo 50 en el cual se determinaban las opciones posibles de adoptar por los agricultores-industriales que tuvieran iniciados sus expedientes al amparo de dicha Circular, al quedar en libertad los productos objeto de la reserva, y enumerados en el mismo las tres posibles alternativas en otros tantos apartados distinguidos con las letras a), b) y c), se estima por esta Comisaría General llegado el momento para que, por esa Delegación de Abastecimientos de su mando, se invite a cuantos tengan presentado expediente de reserva de azúcar a través de la misma, al efecto de que se manifiesten sobre lo establecido en dicho artículo 50, debiendo insistir sobre la necesidad de que, en un plazo no superior a diez días hagan renuncia expresa, quienes así lo deseen, de sus pretendidos derechos de reserva para la campaña 1952-53, mediante escrito según los modelos que se acompañan (o conveniente fusión de los mismos, en el caso b) del artículo 50), suscritos por quienes tengan atribuciones para llevar a cabo dicha renuncia, extremo que deberá ser comprobado por esa Delegación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
1962

CAMPAÑA 1952-53

Declaración de Anulación de Contratos

(INDUSTRIA)

Circular 764-A, art. 50, c)

Excmo. Sr.:

D. (nombre y dos apellidos)....., mayor de edad, de profesión..... domiciliado en....., calle de....., núm....., como propietario Director Gerente, etc., de la Entidad o Industria que gira con la denominación..... (nombre de la Entidad) que es el mismo bajo el cual se inició oportunamente expediente en solicitud de los derechos de reserva para AZUCAR, al amparo de la Circular núm. 764-A, de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de dichos derechos en la actual Campaña..... 1952-53, provisto de los necesarios poderes legales bastantes para realizar la presente declaración en nombre y representación de la expresada Entidad, bajo su responsabilidad, a V. I. tiene el honor de exponer:

1.º Que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto corriente (B. O. del E., núm. 219, del día 6), se autoriza la libertad de circulación y comercio de los azúcares de todas clases.

2.º Que, visto lo anterior y las disposiciones del artículo 50, párrafo c) de la ya mencionada Circular 764-A, por la presente DECLARA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD CUYA REPRESENTACION OSTENTA Y CON EFECTOS AL EXPEDIENTE DE RESERVA DE LA CAMPAÑA 1952-53, cuya resolución pende aún de la Comisaría General de Abastecimientos, ESTAN ANULADOS TODOS LOS CONTRATOS DE EXPLOTACION EN COMUN (o de pactos similares) APORTADOS AL MENCIONADO EXPEDIENTE, como documentación preceptiva para lograr la concesión de los derechos de reserva de azúcar, durante la expresada campaña 1952-53.

Lo que declaro libre y espontáneamente, para hacerlo valer en el aludido expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de Agosto de 1952.

EXCMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. MADRID

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta fecha el Vice-Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valladolid me comunica que con fecha 17 de los corrientes la Junta Sindical de dicho Colegio ha dado posesión de su cargo de Corredor de Comercio de esta Plaza mercantil a don Francisco Llaneras Pastor, para el que fué nombrado por Orden Ministerial de 24 de Junio último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Reglamento de 26 de Julio de 1929.

Palencia 19 de Agosto de 1952.

—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Maté Saldaña.

1950

ADMINISTRACION

de Propiedades y Contribución Territorial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Urbana

Estando verificándose aún por

la Administración de Propiedades los trabajos relativos para la liquidación y exacción de los aumentos de contribución originados a consecuencia de las declaraciones de valores de las fincas urbanas da toda la provincia y hasta tanto que puedan conocerse los resultados que arrojan, y reflejarse debidamente en relaciones que se cursen a los Ayuntamientos, deberán éstos de abstenerse de confeccionar los documentos cobratorios del próximo ejercicio, pues habrán de formarse con arreglo a estos nuevos datos.

Palencia 14 de Agosto de 1952.

—El Administrador de Propiedades, Antonio López Ruipérez.

1922

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Registro de Industrias Lácteas

Como consecuencia del Decreto-Ley de 1.º de Mayo de 1952 (B. O. del Estado del 26) por el que se fijan las competencias de

CAMPAÑA 1952-53

Declaración de Anulación de Contrato

(AGRICULTOR)

Circular 764-A, art. 50, c)

Excmo. Sr.:

D....., mayor de edad, de profesión....., domiciliado en..... (.....), calle de....., núm....., como CULTIVADOR DIRECTO de la... parcela... que después se enumera... contratada... a efectos de derecho de reserva de azúcar para la presente campaña 1952-53, con la Entidad....., la cual tiene instados los aludidos derechos mediante expediente del cual es titular la misma, bajo su responsabilidad, a V. E. tiene el honor de exponer:

1.º Que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto corriente (B. O. del E. núm. 219, del día 6), se autoriza la libertad de circulación y comercio de los azúcares de todas clases.

2.º Que las tierras contratadas con la expresada Entidad y a las cuales afecta la presente declaración, son las siguientes:

Nombre de la finca	Extensión	Término municipal
.....
.....

3.º Que vista la citada Orden y las disposiciones del artículo 50, párrafo c) de la ya mencionada Circular 764-A, por la presente DECLARA EN NOMBRE PROPIO Y CON EFECTOS AL EXPEDIENTE DE RESERVA DE LA CAMPAÑA 1952-53, cuya resolución pende aún de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ESTAN ANULADOS TODOS LOS CONTRATOS DE EXPLOTACION EN COMUN (o de pactos similares) REFERENTES A LAS EXPRESADAS FINCAS APORTADOS AL MENCIONADO EXPEDIENTE como documentación preceptiva para lograr los derechos de reserva de azúcar durante la campaña 1952-53.

Lo que declaro libre y espontáneamente para hacerlo valer en el aludido expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de Agosto de 1952.

EXCMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. MADRID

los Ministerios de Industria y Agricultura en las Industrias Agropecuarias y Forestales, así como lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura del 15 de Julio de 1952 (B. O. del Estado del 24), por la que, en cumplimiento del Decreto-Ley antes citado, se dictan normas sobre ordenación y defensa de las Industrias Agropecuarias y Forestales, precisase organizar a la mayor brevedad, el Registro de Industrias Lácteas.

En su virtud los dueños o arrendatarios de establecimientos de Industrias Lácteas de esta provincia, deberán remitir a este Servicio Provincial de Ganadería y en el plazo más breve posible, una información en la que se exprese los siguientes extremos:

- Nombre de la Industria.
- Personalidad jurídica (particular o clase de Sociedad).
- Lugar, localidad de emplazamiento y domicilio particular o social.
- Tratamiento y transformación de la leche (higienización para el abasto público, conden-

sación, desecación, quesos, manteca, dietéticos, etc.), con indicación de la respectiva capacidad industrial.

e) Clase de la leche que se trata o transforma (vaca, cabra, oveja).

f) Principales características con las observaciones que se estimen aclaratorias y pertinentes, a los efectos que señala el artículo 25 de la O. M. de 15 de Julio de 1952.

La relación citada debe realizarse con el mayor esmero y detalle posible, toda vez que debe servir de fundamento y base del Registro Provincial y Central de Industrias Lácteas que ha de organizar la Dirección General de Ganadería en virtud de las disposiciones aludidas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales afectados.

Palencia 16 de Agosto de 1952.

—El Jefe del Servicio accidental, J. Ruipérez.

1940

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

ANUNCIO SOBRE INCLUSION DE MONTES EN EL CATALOGO

Esta Jefatura, por considerarlos comprendidos en algunos de los apartados determinados en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, tramita los correspondientes expedientes de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, de los montes enclavados en el Partido Judicial de Astudillo, que figuran en la relación que a continuación se inserta. Y de conformidad con lo dispuesto en la regla 10 del artículo 8.º del Real Decreto de 8 de Octubre de 1909, se abre un período de reclamaciones de dos meses, con carácter definitivo, las cuales habrán de dirigirse a la Jefatura de este Distrito Forestal (Casado del Alisal, 37, 2.º), quien las examinará y estudiará para elevarlas, con su informe, al Ministerio de Agricultura.

Relación de los montes y demás terrenos forestales declarados Protectores o de Utilidad Pública, conforme a la Ley de 24 de Junio de 1908.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	LIMITES	ESPECIES	CABIDA	
					Total Hectáreas	Forestal Hectáreas
Astudillo.....	Laderas y Páramo de Alcubilla.....	Al Estado.....	N.—Término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos); E.—Término municipal de Valboquilla (Burgos) y el de Valbuena de Pisuerga; S.—Término municipal de Valbuena de Pisuerga; O.—Cultivos de particulares en término de Astudillo.....	Pastizal.....	385	385
Astudillo.....	Laderas de Valdesanchín y Samontó.....	Al Estado.....	N.—Término municipal de Melgar de Yuso; E.—Término municipal de Villodre y camino antiguo de Astudillo a Melgar; S.—Los Arroyos de Fuente Palacios y de Fuente Amarga; O.—Término municipal de Santoyo.....	Pastizal.....	836	836
Astudillo.....	Monte de Astudillo.....	A Astudillo.....	N.—Terrenos labrantíos de vecinos de Astudillo; E.—Términos municipales de Villalaco (Monte de Villalaco) y Cordovilla la Real; S.—Términos municipales de Torquemada (Monte Arriba) y de Villamediana (Monte de la Villa); O.—La Dehesa de Espinosilla, de propiedad particular, en término de Astudillo.....	Roble (Q. Lusitánica) y encina (Q. ilex).....	1.541	1.496
Torquemada.....	Monte de Arriba.....	A Torquemada.....	N.—Términos municipales de Astudillo (Monte de Astudillo) y de Cordovilla la Real; E.—Terrenos labrantíos de vecinos de Torquemada; S.—Id. id., pasando el límite por el vértice Rostros; O.—Los mismos terrenos, separados en parte por el camino de Torquemada a la Dehesa de Espinosilla, y el término municipal de Villamediana (Monte de la Villa).....	Roble (Q. Lusitánica).....	880	862
Valdespina.....	Arroyales y Montecillo.....	A Valdespina.....	N.—Terrenos labrantíos de vecinos de Valdespina; E.—Dichos terrenos y los términos municipales de Astudillo y Villamediana; S.—Las fincas particulares llamadas Monte Rey y Dehesa de la Granjilla, del término de Villajimena; O.—Terrenos labrantíos de vecinos de Valdespina.....	Roble (Q. Lusitánica).....	170	170

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	LIMITES	ESPECIES	CABIDA	
					Total Hectáreas	Forestal Hectáreas
Villajimena.....	Monte de Villajimena..	A Villajimena.....	N.—Las fincas de propiedad privada denominadas La Granjilla, Monte Rey y El Obispo; E.—Los términos municipales de Villamediana y Valdeolmillos; S.—Monte Polanco, de propiedad particular, en término de Valdeolmillos y fincas de propiedad privada en el de Villajimena; O.—Monte Páramo del Raso, hoy de propiedad privada y terrenos labrantíos de vecinos de Villajimena	Roble (Q. Lusitánica).....	320	318
Villalaco.....	Monte de Villalaco.....	A Villalaco.....	N.—Fincas particulares del término de Villalaco; E.—Id. id. id.; S.—La Dehesa de Matanza, de propiedad particular, en término de Cordovilla la Real y el término municipal de Astudillo (Monte de Astudillo); O.—El mismo monte y fincas particulares del término de Astudillo.....	Roble (Q. Lusitánica).....	544	538
Villamediana.....	Monte de la Villa.....	A Villamediana..	N.—Dehesa de Espinosilla, de propiedad particular y Monte de Astudillo, ambos del término municipal de Astudillo; E.—Término municipal de Torquemada; S.—Terrenos labrantíos de vecinos de Villamediana; O.—Los mismos terrenos, otros del término municipal de Villajimena y el monte llamado Monte Rey	Roble (Q. Lusitánica).....	1.254	1.254

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos a cuyos nombres está acreditada la pertenencia de los montes que figuran en la precedente relación, así como el de las entidades y de los particulares a quienes pueda interesar. Palencia 13 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Molleda*.

1904

Administración de Justicia

Palencia

Requisitorias

Pedro Vián Diez, de 37 años, natural de Palencia, hijo de Fortunato y María, y María Nieves Barón Antolín, de 29 años, natural de Paredes de Nava, hija de Anastasio y Agueda, vecinos que fueron de Palencia y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado Municipal de esta Capital, en el término de diez días, con objeto de hacer efectivo el importe de la multa, reintegro y costas a que fueron condenados en el juicio de faltas núm. 118-1952 seguido contra los mismos por infracción a la Ley de Caza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les declarará rebeldes de conformidad con lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 18 de Agosto de 1952.—El Juez Municipal, *Luis de Dios*. 1972

Melgar Pérez, Mariano, de 34 años de edad, casado, chófer, hijo de Justo y Germana, natural de Rueda, partido de Medina de Rioseco (Valladolid), y vecino que fué últimamente de Vallado-

lid, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para ingresar en prisión en la causa que se le sigue con el núm. 544-951 por estafa, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—*José García Aranda*.—El Secretario Judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1923

Constantino Alonso Agúndez, de 34 años de edad, casado, carpintero, natural de Villada, hijo de Constantino y María, vecino que fué de León, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días, con objeto de satisfacer el importe de la indemnización, reintegro y costas y cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas que con el número 144-952 se siguió contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 20 de Agosto de 1952.—El Juez Municipal, *Luis de Dios*. 1998

Juzgado Militar Permanente Oviedo

Requisitoria

González Echevarría, José Luis, de 33 años de edad, de estado casado, de oficio obrero, hijo de José y Paulina, natural de San Sebastián, vecino de Rentería, de aquella provincia, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Oviedo, sito en la calle de Juan Botas Roldán, número 1, a responder de los cargos que le resultan en causa número 138 de 1951, en la que se halla procesado por supuesto delito de frases suversivas, comprendido en el Decreto-Ley de 2 de Marzo de 1943, bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo señalado, será declarado rebelde con arreglo a derecho.

Oviedo 14 de Agosto de 1952.—El Comandante Juez Instructor, *Joaquín Rico Nuño*. 1957

Administración Municipal

Guardo

Subasta de madera y leña apeada

A las doce y media horas del próximo día 15 de Septiembre, tendrá lugar en forma reglamen-

taria, la subasta de 65,7648 m³ de productos no leñosos y 171 estéreos de leña de roble en el monte Corcos y Agregados, bajo el tipo de tasación comprendido entre 14.889'99 y 16.981'43 pesetas. Presidirá el Sr. Alcalde y se verificará conforme a las normas legales, reglamentarias y de ordenanza.

Guardo 18 de Agosto de 1959.—El Alcalde, *A. Monge*. 1977

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Antigüedad. 1978
Población de Cerrato. 1991

Anuncios particulares

PÉRDIDA

El que haya perdido una rueda de camión en este término municipal, podrá recogerla acreditando ser su dueño en Juzgado de Dueñas.

Imprenta Provincial.—PALENCIA